



RESOLUCION N° 112 0925

05 FEB 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

que mediante La Resolución No. 112-2079 de Mayo 23 de 2014, la Corporación, autorizó a Empresas Públicas de Medellín, identificada con Nit No. 890904996-1, para el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal de tipo único, donde se intervendrán la cantidad de 367 individuos arbóreos, con un volumen total de 76.41 M³, los cuales se ubican en el predio denominado Los Salados, la cantidad de 54 Individuos, Predio La Fé la cantidad de 188 árboles, predio Carrizales la cantidad de 37 individuos, El lote denominado Los Pinos la cantidad de 88 árboles, donde las especies con mayor volumen las cuales pueden ser comercializadas: *Cupressus lusitánica* con una cantidad de 167 Individuos y un volumen aprovechable de 16.93 M³, *Pinus patula* con una cantidad de 53 Individuos con volumen de madera aprovechable de 23.62 M³, *Eucalytus grandis* con un volumen de 1.52 M³, dicha solicitud fue admitida mediante N° 112-0349 de mayo de 2014, para el aprovechamiento forestal.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0195 del 03 de febrero de 2015, se evaluó la información presentada ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 31 de enero de 2015, se obtuvieron las siguientes:

"(...)

RECOMENDACIONES:

25.1 Modificar la Resolución No. 112-2079 del 23 de Mayo de 2014, proferida por la Corporación, en relación a la cantidad de árboles autorizados quedando así: Autorizar a Empresas Públicas de Medellín, identificado con Ni No., Nit No. 890904996-1, a través de su apoderado señor Álvaro Osorio Sierra, para que realice el aprovechamiento forestal de tipo único, de 371 individuos arbóreos, donde se adicionaron cuatro (4) Individuos objeto de aprovechamiento al predio denominado Los salados especímenes o árboles de la especie *Alnus jorullensis* (Aliso) en una cantidad de (3) Individuos y un (1) árbol de Guayabo (*Psidium guajava*), los cuales se ubican en el Lote del Parque los salados, donde se adiciona el inventario inicial aprobado de 54 Individuos a intervenir a 58 individuos, para un total de árboles a intervenir en todo el proyecto de 371 árboles.

Las demás consideración y requerimientos proferidos en la Resolución No. 112-2079 del 23 de Mayo de 2014, continúan en idénticas condiciones.

"(...)

325

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONCLUSIONES:

La Corporación acepta la solicitud presentada por Empresas Públicas de Medellín en relación con la modificación de la cantidad de árboles y especies a intervenir en el proyecto de sistema de acueducto y Alcantarillado multiveredal y supramunicipal de Empresas Públicas de Medellín para la prestación de servicio público de suministro de agua potable para la zona del altiplano del Oriente Antioqueño y Envigado donde adiciona la cantidad de cuatro (4) especímenes o árboles de la especie *Alnus jorullensis* (Aliso) en una cantidad de (3) Individuos y un (1) árbol de Guayabo (*Psidium guajava*), los cuales se ubican en el Lote del Parque los salados, donde se adiciona el inventario inicial aprobado de 54 Individuos a intervenir a 58 individuos, para un total de árboles a intervenir en todo el proyecto de 371 árboles.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia y atendiendo las recomendaciones del informe técnico 112-1938 del 19 de diciembre de 2014 se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación la Resolución No. 112-2079 del 23 de Mayo de 2014, proferida por la Corporación, en relación a la cantidad de árboles autorizados quedando así:

Autorizar a **Empresas Públicas de Medellín**, identificado con Ní No., Nit No. 890904996-1, a través de su apoderado señor **Álvaro Osorio Sierra**, para que realice el aprovechamiento forestal de tipo único, de 371 individuos arbóreos, donde se adicionaron cuatro (4) Individuos objeto de aprovechamiento al predio denominado Los salados especímenes o árboles de la especie *Alnus jorullensis* (Aliso) en una cantidad de (3) Individuos y un (1) árbol de Guayabo (*Psidium guajava*), los cuales se ubican en el Lote del Parque los salados, donde se adiciona el inventario inicial aprobado de 54 Individuos a intervenir a 58 individuos, para un total de árboles a intervenir en todo el proyecto de 371 árboles.

PARAGRAFO: Las demás consideración y requerimientos proferidos en la Resolución No. 112-2079 del 23 de Mayo de 2014, continúan en idénticas condiciones.



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, a través de su apoderado señor **ALVARO OSORIO SIERRA**, que dicha operación debe ser realizada por personal con conocimiento en tal actividad y contando con los elementos necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, a través de su apoderado señor **ALVARO OSORIO SIERRA**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el mismo funcionario que la expide.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación de esta providencia en página Web de CORNARE.

Expediente: 05607.06.18911
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Trámite Ambiental

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó Abogado: Wilmar Gutiérrez Mesa /05 de febrero de 2015 *WGT*

